

**AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° [REDACTED] DE SANTANDER
PARA ANTE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA**

PROCEDIMIENTO ORDINARIO n° [REDACTED]/2016

[REDACTED], Procurador de los Tribunales y de la [REDACTED], según tengo debidamente acreditado en el procedimiento de referencia, comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que habiéndose notificado a esta parte Sentencia de fecha 21 de junio de 2017 recaída en el procedimiento de referencia, y considerando la misma lesiva para los intereses de mi mandante, dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, por medio del presente escrito vengo a formalizar **RECURSO DE APELACION** contra la misma con arreglo a lo dispuesto en los artículos 458 y SS. de la L.E.C. Baso el recurso en los siguientes:

MOTIVOS

Previo.- Siguiendo instrucciones expresas de mi mandante cuya representación me ha sido otorgada en Turno de Oficio, se recurre íntegramente la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia.

Primero.- La primera causa alegada en este recurso consiste en error en la apreciación de la prueba del Juzgador en su Sentencia.

Efectivamente, el perito D. [REDACTED], Arquitecto Técnico, emitió informe que se acompañó con la demanda en el que se refleja los daños y costes que ha sufrido la vivienda de la hoy actora, como consecuencia del siniestro de referencia, informándose en el mismo así como sus causas y costes.

El citado informe recoge literalmente como antecedentes:

“Se trata de un edificio aislado de viviendas de unos 47 años de antigüedad, que se desarrolla en planta baja destinada a portal y locales y 4 plantas altas destinadas a viviendas.

La estructura del edificio es de hormigón armado, y el acabado de las fachadas es principalmente de revoco de mortero pintado, y su cubierta es inclinada de fibrocemento.

Según indicaciones del solicitante del informe en marzo del año 2014 se produjo la rotura de parte del tejado del edificio en la zona noroeste, que provocó la entrada masiva de agua al interior de la vivienda. La rotura del tejado se reparó puntualmente algunos días más tarde, reparándose totalmente, según indicaciones de la propiedad, en agosto de 2015, por lo que la filtración se prolongó en el tiempo.

Posteriormente la rotura del tejado fue reparada y no ha vuelto a haber filtraciones a la vivienda procedentes del tejado”.

Posteriormente el técnico hace un detalle de los deterioros observados con aportación de reportaje fotográfico reflejando de su visita:

“En la visita al inmueble realizada el pasado 1 de octubre de 2015, se ha podido constatar el deterioro en los acabados de la vivienda, principalmente localizados en el suelo de tarima flotante en acabado de madera, rodapié de roble, puertas macizas rechazadas en roble, frente de un armario y muebles de cocina, así como deterioro en paredes y techos por el efecto de la entrada de agua durante tiempo”.

Continuando el Sr. [REDACTED] en su informe indicando las causas de los daños y reparación:

“La causa de los defectos observados están muy claras, dado que la rotura del tejado, y la demora en la reparación completa del mismo ha sido la que ha provocado los daños en la vivienda durante tiempo. Por tanto únicamente queda informar sobre las reparaciones que a criterio de este Técnico se tiene que realizar para devolver al inmueble a su estado anterior, así como la valoración de mercado de las mismas.

A criterio del Técnico que suscribe se debe de reponer la totalidad de la superficie del suelo de tarima flotante en acabado de madera de roble, así como su correspondiente rodapié. De igual modo se debe proceder a la sustitución de las puertas de paso interiores.

Por otro lado se debe de proceder a la reparación de las zonas deterioradas de paredes y techos, y a la posterior pintura de la totalidad de la vivienda en colores a definir por la propiedad.

A continuación procedo a valorar las obras anteriormente expuestas de acuerdo a los precios de mercado en la fecha de redacción del presente

informe. Para lo cual se ha realizado medición in situ de la vivienda, de madera que se pueda superficial la totalidad de los elementos sobre los que se actúa”.

Concluyendo el Arquitecto Técnico Sr. [REDACTED] con un detalle de la **valoración de las reparaciones necesarias**, las cuales ascienden a **13.330,71 €**, teniendo que incluir a dicho importe **los gastos de licencia de obra**, por importe aproximado de **555,48 €** y **los honorarios del Técnico Director** de las obras por importe aproximado de **600 €**, según su cuantificación. Se acompañó el mismo como **doc. n. 4** de la demanda.

Además de estos daños producidos en los elementos constructivos del inmueble, suelos, techos, tarimas, pintura, etc. **Ha habido otros en los enseres y muebles** que, encontrándose en el interior de la vivienda y como consecuencia de la humedad y de las inundaciones padecidas han quedado inhábiles y destrozados, siendo necesaria su sustitución.

Así ha quedado acreditado que el Salón quedo destrozado ascendiendo el valor del mismo a **5.602,28 €**.

Además, e igualmente, **los muebles de la cocina**, quedaron dañados teniendo un presupuesto de reparación por **1.042 €** como se acreditaba con el presupuesto de reparación que se acompañó como **doc. n. 6 de la demanda** y que el **perito judicial** pudo apreciar in situ de su existencia, tanto de los daños, como de su sustitución o reparación, y así se acreditó en la vista oral.

Ha quedado acreditado que hubo de sustituir las alfombras de la casa por valor de **1.717,40 €** como se documentó con los aportados con la demanda **con números 7 y 8**, consistentes en facturas de compra de las mismas, e igualmente, quedó acreditada la necesidad de alquilar un piso como ha reconocido el Juzgador de la instancia por valor de **1.800 €** que corresponde a la **inhabitabilidad** de la vivienda que **ha declarado probada en su Sentencia el Magistrado**.

De la misma forma, ha quedado acreditado que poseía un vestido de fallera que resultó destrozado como consecuencia de las inundaciones y humedades derivadas del mal estado de la cubierta, habiendo sido presupuestada su compra para reponer el vestido perdido en **11.018,67 €** según se desprende del presupuesto [REDACTED] que se acompañó como **doc. n. 11** de la demanda.

Entendemos que ha existido un error en la valoración de la prueba por parte del Juzgador y creemos que debería revocarse la Sentencia íntegramente condenando a los demandados a indemnizar a los demandados en la cantidad de **35.666,54€.**

Segundo.- Subsidiariamente, y para el caso que no se revoque la Sentencia en su integridad, se proceda a revocar la misma parcialmente, de acuerdo con el siguiente punto.

En la medida en que existe una disconformidad con las cuantías que se acreditan como debidas por los demandados y aquellas que al final se declaran a pagar a mi mandante. Concretamente, en el punto séptimo, folio 14 de la Sentencia, el Juzgador manifiesta que la cantidad de 18.013,93 € es la que corresponde indemnizar a mi mandante, si bien a continuación expone que deberán reducirse en las cantidades que en su día fueron pagadas por [REDACTED], por el mismo siniestro.

Efectivamente, no estamos conformes con este criterio, y por lo tanto esta es la cuestión que se rebate, o se pretende rebatir, en el presente recurso.

En el citado punto séptimo y en relación con el descuento de las partidas que ha de hacerse y que corresponden a aquellas que fueron indemnizadas en su día por [REDACTED] con motivo de este siniestro, entendemos, dicho en estrictos términos de defensa, que existe un error y por lo tanto se vulneran los artículos 1162 del Código Civil y concordantes.

Efectivamente, la compañía [REDACTED] en su día procedió al pago de una reparación por cuantía de 6.490,43 €, pero dicha cantidad **nunca le fue pagada a la actora y hoy recurrente, Dña. [REDACTED]**, sino al ex marido de ésta, D. [REDACTED], que era el tomador del seguro, si bien no era el propietario ni de la casa ni del contenido de la misma. Es más, ya no residía con ella, ni mantenía relación alguna con ésta.

Pretende la Sentencia que el hecho de haber pagado a D. [REDACTED] la cantidad de 6.490,43 €, libera la obligación de pago para la reparación de los daños que se causaron en el siniestro de referencia, a pesar de que no fue hecha a Dña. [REDACTED], no le benefició de ninguna manera y, ni siquiera le fue entregada la misma cantidad por D. [REDACTED] a ésta a cuenta de la

reclamación que mantenía abierta mi mandante hoy recurrente con la compañía de seguros.

Es más, como se desprende de la testifical efectuada por D. [REDACTED], testigo que departió a interés de los demandados, es decir, nunca fue propuesto por esta parte, éste reconoce que **no existía relación personal entre Dña. [REDACTED] y él** durante los acontecimientos de este siniestro. Reconoce que **él no dio parte del siniestro**, y que fue ella, Dña. [REDACTED] quien lo dio, a la compañía [REDACTED], y lo que es más importante, que fue ella la que negoció con el seguro el objeto del siniestro, su cuantía y los bienes que habían sido afectados en el mismo, y, finalmente, aseguró que el seguro no se puso de acuerdo con ella porque no estaban conformes con lo que ella reclamaba, y que lo que procedió [REDACTED] fue realizar el pago a él como tomador, persona que no había intervenido en la negociación, persona que le daba absolutamente igual el siniestro, y que tampoco había dado parte del mismo. Y, finalmente, reconoce expresamente que él se ha quedado con el dinero que pagó [REDACTED], concretamente 6.490,43 €.

Además, reconoce expresamente que no le ha dado ninguna cantidad de dinero a Dña. [REDACTED] como consecuencia del siniestro, es más el propio Juez en la Sentencia hoy recurrida, reconoce que Dña. [REDACTED] tiene acción para reclamar la cantidad que le pagó [REDACTED] a su exmarido por 6.490,43 €, de tal forma que reconoce en la Sentencia que esta cantidad a pesar de ser debida como consecuencia del siniestro que ha dado lugar a que se indemnice o se declare derecho de indemnización a favor de mi mandante por 11.187 € y otros 1.243 € de los demandados, la cantidad cobrada por su marido tiene que pedirla en otro procedimiento.

Esta es la cuestión que nos lleva al presente recurso, es decir, si el pago efectuado en su día por el siniestro que ha dado lugar a la condena a la Compañía [REDACTED] y a la Comunidad de Propietarios, a pesar de que este pago no benefició, ni fue entregado, ni directa, ni indirectamente a Dña. [REDACTED], liberaba a estos de su solutio. El art. 1162 del Código Civil dice que el pago deberá hacerse a la persona cuyo favor estuviera constituida la obligación, o a otra autorizada a recibirlo en su nombre.

Analizada la prueba practicada en el juicio oral y recogida en los fundamentos de derecho de la Sentencia hoy recurrida parcialmente, podemos concluir, sin lugar a dudas (declaración de D. [REDACTED], finiquito de siniestro de la Compañía de seguros [REDACTED]), que el pago 6.490,43 € no se realizó a Dña. [REDACTED] y que tampoco quien lo cobró, D.

██████████, tenía autorización alguna para hacerlo, es más también ha quedado acreditado que éste se apropió del dinero y a fecha de hoy tampoco se lo ha entregado a Dña. ██████████, persona que según la Sentencia era la titular de la indemnización. Si la discusión fuera que el pago hecho a D. ██████████ era en utilidad de Dña. ██████████ (art. 1163 del Código Civil), no nos queda más remedio que concluir que no ha sido así, ya que el mismo no ha tenido más utilidad que aumentar el patrimonio del ex marido de la recurrente.

Es más, aunque la cantidad entregada al marido hubiera sido por error y de buena fe por parte de la Compañía ██████████ (extremo que no es cierto ya que como ha quedado acreditado en la testifical de D. ██████████, la compañía le pago porque no se ponen de acuerdo con Dña. ██████████), no libera al deudor de su obligación de pagar, ni perjudica al acreedor de su derecho a cobrar.

Es más, si entendiéramos que el exmarido, ██████████, y tomador del seguro, era un mandatario de Dña. ██████████, para que el pago efectuado por ██████████ hubiera servido como pago a tercero, sólo sería válido si el mandatario ha sido autorizado por el titular del crédito derivado de la indemnización a pagar, siendo que ni siquiera existía ningún mandato ya que como dice el propio testigo no existía relación entre Dña. ██████████ y él.

Entre otras muchas Sentencias, la de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Octava, S2/7/2008 n.316/2008, recurso 3647/08, siendo Ponente D. ██████████

En definitiva, nos encontramos ante la cuestión clave en este procedimiento que consiste en si la determinación del valor del pago realizado a un tercero tiene o no tiene carácter liberatorio a los efectos de la Sentencia hoy recurrida, y en el presente caso, está claro que no solo que el Juzgador nos remite a un nuevo procedimiento contra el ex marido para cobrar la cantidad que inadecuadamente cobró éste de la Compañía ██████████, 6.490,43 €.

Es por ello que deberá revocarse la Sentencia respecto de este extremo, confirmando que los demandados deberán pagar la cantidad total de 18.013,93 €, entre los que estarían incluidos los 6.490,43 € que Dña. ██████████ no cobró nunca.

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO tenga por presentado este escrito, con sus copias y por formalizado el presente **RECURSO DE APELACION** contra la Sentencia dictada con fecha 21 de junio de 2017, lo admita y previo traslado a las demás partes para los trámites oportunos; **SUPLICO A LA AUDIENCIA PROVINCIAL** que tenga por formalizado el presente recurso y en su lugar se dicte Sentencia por la que se revoque íntegramente, la Sentencia objeto de esta impugnación, dictando otra en su lugar por la que se acuerde indemnizar a mis mandantes en la cantidad de **35.666,54 €**; **Subsidiariamente**, para el caso de **que se revoque sólo parcialmente, se dicte otra Sentencia por la que se acuerde que la suma a indemnizar a mi mandante es de 18.013,93 €**, sin que se proceda a detraer la cantidad de 6.490,43 € que pagó [REDACTED] procediendo a condenar a los demandados hoy recurridos a las cantidades que procedan de aplicar al porcentaje que se ha expuesto en la Sentencia que le corresponde a cada uno, y todo ello con los demás pedimentos favorables.

Es Justicia que pido en Santander a 24 de Julio de 2017.

NOMBRE [REDACTED]
[REDACTED] - NIF [REDACTED]

Firmado digitalmente por NOMBRE [REDACTED]
Fecha: 2017.07.24 17:51:57 +02'00'

